



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-3333-751-2014-00071-01
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : María Ana Ester Beltrán
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el 28 de junio de 2019. Dicho recurso fue concedido al finalizar la audiencia de conciliación de que trata el numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevó a cabo el 27 de agosto de 2020.

El proceso fue asignado por reparto automático a este Despacho el 19 de enero de 2021; no obstante, el expediente debió ser devuelto al juzgado de origen por cuanto no contenía el escrito del recurso.

Teniendo en cuenta que la apelación se presentó el 15 de julio de 2019, esta se tramitará de conformidad con la normativa vigente para el momento de su interposición y sustentación, es decir, la Ley 1437 de 2011.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la mencionada Ley.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual *“Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente”*, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto, una vez vencido el término concedido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada